

NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de abril de 2022.-Pasa a la mesa de la Señor Juez el presente asunto, informando que el demandado por intermedio de apoderado judicial, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 437.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00041-00
Demandante en Representación: ELSY ASTRID YULE DAGUA.
Demandado: OSCAR JAVIER PEREZ.

Revisado el presente proceso, se observa que el señor OSCAR JAVIER PEREZ, contesta la demanda a través de apoderada Judicial dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo.

En consecuencia, se correrá el traslado correspondiente a la parte demandante.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

Primero:. CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuera

pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaria del Despacho.

Segundo: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Tercero. - NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ac74d69decc3d2d84384cfa141e7c7bfe72f68e5afd285db0fd097dc50e83d

Documento generado en 26/04/2022 01:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>